



H. Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. 267/84

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Otórgase a la Junta Vecinal Villa Angélica Norte, de la ciudad de Garín, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la tenencia precaria del terreno fiscal, cuyos datos catastrales son los siguientes: Ciz. IX-Secc. W-Manz 44-Paro. 5, a efectos de construir su sede social, y en próximo futuro la creación de una guardería infantil.

Artículo 2º: El predio será destinado a guardería infantil, para la cual, al año de promulgación de la presente ordenanza, deberá estar realizado el 20 % de la obra, y a los 3 años, el 45 % del total de la misma.

Artículo 3º: El H.C.D., por intermedio de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, verificará el cumplimiento de las distintas etapas de la obra.

Artículo 4º: En caso de revocación del permiso por causas fundadas, la Municipalidad no estará obligada a abonar indemnización por las mejoras realizadas en el predio.

Artículo 5º: Comuníquese al D.E. y publíquese y archívese.-

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN  
-----BIEN DE ESCOBAR, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL  
-----NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.--

Queda registrada bajo el N° 81/84.-

DEROGADA POR  
ORD. 335/87.

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*  
JOSÉ CLAUDIO [...] PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE